

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,520

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 911-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-29042009-1355; por el Abogado **MARIO ENRIQUE MORENO YANES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD**, con domicilio en la colonia Fraternidad de La Paz, primera calle, segunda avenida, frente al Triángulo, El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. USL. 1300-2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa, establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN.	A. 1-5
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD CERTIFICACIÓN	A. 6
Otros.	A. 6-7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-12

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado

funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad, Jurídica a la **IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD**, con domicilio en la colonia Fraternidad de La Paz, primera calle, segunda avenida, frente al Triángulo, El Progreso, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- Con el nombre de IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, se constituye una Asociación sin fines de lucro de carácter religioso que tiene como finalidad difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación es el siguiente: colonia Fraternidad de La Paz, primera calle, segunda avenida, frente al Triángulo, en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, pudiendo extenderse a nivel nacional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: Su duración será por tiempo indefinido y tiene su origen en esta Asociación, en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, Honduras.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- Los fines específicos y primarios por los cuales se constituye esta Organización, son los siguientes: a) Sostener y operar una Asociación religiosa, b) Propagar y diseminar los principios del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, contenido en la Santa Biblia.

ARTÍCULO 5.- Objetivos y propósitos generales para los cuales se constituye esta organización, son los siguientes: a) Operar con fines religiosos, predicando el Evangelio a través de todos los medios a nuestro alcance. b) Predicar el Evangelio de Dios a toda la humanidad. c) Estar a la disposición de cualquier desastre natural brindando apoyo incondicional.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 6.- LA IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, estará integrada por los miembros partícipes de su profesión de fe, de la siguiente forma: **a) Miembros Fundadores:**

(Las personas signatarias del Acta de Constitución). **b) Miembros Activos:** (Los que han sido incorporados posteriormente una vez que cumplen los requisitos y el método de admisión mediante análisis de su testimonio de vida por la Junta Directiva; y, **c) Miembros Honorarios:** (Los que por su sensibilidad y voluntad de servicio a las actividades de la Iglesia se merezcan esta distinción, la que será determinada por los miembros de Junta Directiva o por la Asamblea General), éstos podrán participar con voz pero sin voto en la toma de decisiones de la Iglesia.

ARTÍCULO 7.- El ingreso de los miembros de la IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, se basa en el principio de libre ingreso y retiro voluntario, salvo las disposiciones expresamente reguladas en los Estatutos, en el Reglamento Interno y a que el miembro tuviera obligaciones pendientes con la misma.

ARTÍCULO 8.- La calidad de miembro se adquiere por: **a)** Ser miembro fundador; y, **b)** Haberse aprobado su ingreso por la Junta Directiva y/o aprobado por la Asamblea General, debido a solicitud.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros de la IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD: **a)** Participar con voz y voto en las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de la Asamblea General. **b)** Elegir y ser electos en los diferentes cargos o comisiones de la Iglesia; en ambos casos se consideran las excepciones. **c)** Participar en todas las actividades de la Iglesia bajo la autoridad que corresponda. **d)** Proponer mociones, consideraciones, rectificaciones o sugerencias en los asuntos que el crea necesario; y, **e)** Obtener de la Junta Directiva de credencial que lo acredite como miembro de la iglesia. **f)** A solicitar informes financieros y recibir respuesta oportuna. **g)** Otras que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Son deberes de los miembros: **a).-** Cumplir y velar por que se cumplan los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás disposiciones que se dicten para el normal funcionamiento de la Iglesia. **b)** Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y a otras sesiones, a las que se les convoque. **c)** Contribuir a que se mantenga

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el buen nombre de la Iglesia. **d)** Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por la Iglesia. **e)** Acatar los acuerdos de las Asambleas, aun cuando no hayan concurrido a ellas. **f)** No difamar ni intrigar en contra de los miembros de la Iglesia, o de los familiares de éstos. **g)** Proporcionar toda la colaboración necesaria a los directivos de la Iglesia o sus representantes. **h)** No tratar en las Asambleas de la Iglesia ni a nombre de ésta, asuntos de carácter político partidario o sectario. **i)** Observar buena conducta dentro y fuera de la Iglesia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Para el logro de los fines, objetivos y propósitos la Organización estará conformada bajo la siguiente estructura: **a)** Asamblea General; y, **b)** Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Iglesia.

ARTÍCULO 13.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien hará la convocatoria a través del Secretario de Actas.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria, se realizará durante el primer trimestre de cada año y las extraordinarias cuando se presenten situaciones que a criterio de la Junta Directiva lo requieran, o a petición de la mayoría de miembros de la misma.

ARTÍCULO 16.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria estará formado por la mitad más uno de los miembros, en la primera convocatoria, y en caso de no reunir el quórum, se celebrará Asamblea una hora más tarde en segunda convocatoria con los miembros que concurran, en este caso el quórum para la aprobación de las resoluciones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y la misma contendrá; el nombre completo del miembro a quien se dirige, el tipo de sesión de que se trata, la designación del lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo, agenda de los asuntos a tratar, lugar y fecha de entrega y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria se hará con quince días de anticipación a cada uno de los miembros, en casos urgentes debidamente comprobados se podrá hacer una sola convocatoria por cualquier medio de comunicación de alta cobertura. El plazo para convocar nunca será inferior de cinco días; en ambas situaciones los plazos empezarán a correr el día siguiente de la notificación o publicación y no incluirán el día de la sesión.

ARTÍCULO 19.- LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SON LAS SIGUIENTES: **a)** Considerar y aprobar los informes anuales de los miembros de la Junta Directiva. **b)** Consideración, discusión y aprobación del plan anual de trabajo. **c)** Elegir los nuevos miembros de la Junta Directiva. **d)** Considerar, discutir y aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos. **e)** Considerar, discutir y aprobar reformas por la vía de anteproyectos de Estatutos y Reglamentos que le fueren presentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: **a)** Decretar, interpretar, reformar y derogar los estatutos y reglamentos que se crean para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Iglesia. **b)** Resolver todo asunto que por su naturaleza no permita ser pospuesto para la Asamblea General Ordinaria. **c)** Resolver lo relativo a la disolución y liquidación de la Iglesia.

ARTÍCULO 21.- El quórum de la Asamblea General Extraordinaria estará formado por las dos terceras partes de los miembros y en caso de no reunir el quórum, se celebrará Asamblea una hora más tarde en segunda convocatoria con los miembros que concurran en este caso el quórum para la aprobación de las resoluciones se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva de la Iglesia, es un órgano administrativo, de representación, dirección y ejecución que vela por la sana administración y el logro de los objetivos planeados; será electa por la Asamblea General Ordinaria y sus funciones serán por dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: **a)** Ser hondureño y residente en el país. **b)** Ser mayor de edad. **c)** Encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. **d)** Pertenecer a la Iglesia en calidad de miembro por mínimo dos años. **e)** Cumplir los requisitos que establece para ocupar ese cargo, el Reglamento Interno de la Iglesia en mención.

ARTÍCULO 24.- Para que exista quórum de la Junta Directiva deberá contar con la presencia, de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad o sea de doble voto.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva de la IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, habrá de comprender los siguientes cargos: **a)** Presidente. **b)** Vicepresidente. **c)** Secretario de Actas. **d)** Tesorero. **e)** Fiscal. **f)** Vocales del I al IV. Nunca será menor de dos.

ARTÍCULO 26.- Para la formación de la nueva Junta Directiva, llegado el momento de su elección, los miembros que la conformen serán propuestos ante la Asamblea General en Sección Ordinaria, por la Junta Directiva en funciones, por los Supervisores Departamentales y por la Asamblea misma instalada.

ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Junta Directiva de la IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, es el representante legal de la Iglesia.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. **b)** Convocar a las sesiones de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria. **c)** Resolver las solicitudes de admisión y exclusión de miembros. **d)** Nombrar y remover a cualquier empleado o administrador que por ley se haya contratado, para el ejercicio de la Asociación. **e)** Elaborar su Reglamento Interno. **f)** Aprobar y supervisar, el Plan General de actividades y supervisar el cumplimiento del presupuesto de la Iglesia. **g)** Conferir y revocar toda clase de poderes. **h)** Recibir y entregar mediante riguroso inventario los bienes de la Iglesia. **i)** Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General

Ordinaria el informe de labores de la Junta Directiva, el balance de situación, el Estado de Ingreso y Egresos al cierre del ejercicio económico anterior. **j)** Delegar en el Presidente la facultad de autorizar erogaciones no presupuestadas siempre y cuando sean para atender trabajos de emergencia comprobada, por un monto hasta diez mil Lempiras. **k)** Autorizar al Presidente para que por conducto del Tesorero u otra persona que designe, maneje una caja chica con fondo rotatorio por un monto no mayor a tres mil Lempiras. **l)** Conocer sobre el Presupuesto General de la iglesia. **m)** Proponer a la Asamblea General las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que de acuerdo a los presentes estatutos merezcan la calidad de miembros Honorarios. **n)** Administrar el patrimonio de la iglesia, rindiendo el informe respectivo a la Asamblea General. **o)** Acordar la compra, venta, alquiler, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles de la iglesia, previa autorización de la Asamblea General.- **p)** Conocer de los impedimentos de los miembros para continuar en el ejercicio de sus funciones sea por motivo de renuncia o por destitución y en ambos casos proponer su sustitución temporal o definitiva.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva en Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria. **b)** Firmar las Actas conjuntamente con el Secretario de Actas. **c)** Registrar su firma conjuntamente con la del Tesorero en las cuentas bancarias de la Iglesia, para el retiro de fondos, el cual será previa aprobación de los miembros de la Junta Directiva **d)** Impulsar el desarrollo de la iglesia. **e)** Crear, mantener y supervisar sistema de administración. **f)** Iniciar, mantener y perpetuar un sistema contable legalizado, acorde a las exigencias actuales. **g)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, informe detallado con las actividades del año. **h)** Otorgar poderes que sea necesario, para el buen desarrollo operativo de la misma, delegando exclusivamente las facultades que a él le fueron delegadas. **i)** Expedir y revocar las credenciales de orden. **j)** Mantenerse vigilante en cuanto al cumplimiento de disposiciones emanadas por el Estado de Honduras, a través de sus entes contralores y de influencia, para la operatividad y transparencia de este tipo de organización; y, **k)** Otras que no encontrándose reñidas con las anteriores, la ética y la sana administración pudieran surgir.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Vicepresidente: **a)** Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la iglesia. **b)** Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal. **c)** completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva; y, **d)** Aquellas otras que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Secretario: **a)** convocar a sesiones a la Asamblea General de acuerdo con las instrucciones de La Junta Directiva. **b)** Expedir Certificaciones de Actas, previa aprobación y autorización del Presidente. **c)** Extender toda clase de certificaciones, constancias y demás documentos que hagan fe. **d)** Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; llevarlas en sus respectivos libros. **e)** Mantener al día la correspondencia y firmarla junto con el Presidente. **f)** Preparar las Agendas para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. **g)** Atender la correspondencia relativa a asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda exclusivamente a la Junta Directiva, dando respuesta a la que sea cortesía.- **h)** Las demás que le asignen los presentes Estatutos, los Reglamentos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Tesorero: **a)** Asumir toda la responsabilidad inherente a su cargo. **b)** Acordar con el Presidente y

el Secretario, los asuntos de su competencia. **c)** Hacer los pagos y erogaciones que la Junta Directiva acuerde. **d)** Guardar mediante depósito los fondos pecuniarios en las cuentas bancarias correspondientes y autorizadas por ese fin. **e)** Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o cualquier otro título valor que emita la iglesia; en ausencia del Presidente firmará el Vicepresidente, llamado a sustituirle. **f)** Ejercer a través de las formas más convenientes y legales el control sobre percepción de fondos y depósitos en bancos nacionales y extranjeros; todo lo cual se hará en consulta con el Presidente. **g)** Supervisar la contabilidad de la iglesia. **h)** Preparar y presentar a la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio económico, el cierre del ejercicio anterior, el Balance de Situación y el Estado de Ingresos y Egresos, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el nuevo ejercicio económico. **i)** Las demás que le asignen los presentes Estatutos, los Reglamentos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Fiscal: **a)** Supervisar la toma de inventario de la iglesia y cuidar que se mantenga actualizado. Practicar las auditorías en las operaciones contables del Tesorero y otras que le sean encomendadas para garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes de la iglesia, en casos especiales podrán recomendarse auditorías externas. **b)** Informar a la Junta Directiva y por conducto de ésta a la Asamblea General de los resultados de las auditorías practicadas. **c)** Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración y asesorar a la iglesia en la materia que sea de su competencia. **d)** Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de Asamblea General y la Junta Directiva. **e)** Conocer y emitir dictámenes sobre los contratos aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. **f)** Presentar a la Junta Directiva el informe sobre los auditajes practicados y sobre las supervisiones efectuadas, sin perjuicio de otros informes que le sean requeridos en forma inmediata.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de los Vocales: **a)** Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva a cualquier miembro de la Junta Directiva en su orden, asumiendo las atribuciones correspondientes al miembro a quien sustituya; se exceptúa los cargos exclusivos. **b)** Formar parte en carácter de Coordinador, de las comisiones de Trabajos que se formen, previa asignación de la Junta Directiva en base a cualidades.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- El Patrimonio de la IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, estará compuesto por los siguientes bienes: **a)** Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas a título lícito conforme a las leyes de la República. **b)** Las aportaciones ordinarias y extraordinarias voluntarias derivadas de sus miembros. **c)** Bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra o donación.

ARTÍCULO 36.- El conjunto de bienes inmuebles de la iglesia deberá de estar inscrito a su nombre en el Instituto de la Propiedad de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y del correspondiente donde se fundare cada iglesia filial.

ARTÍCULO 37.- La Asociación no podrá percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas de la fe cristiana absteniéndose de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales y fines de la misma.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38.- La Asociación podrá disolverse por las causas siguientes: **a)** Por causas debidamente comprobadas que hagan absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. **b)** Por sentencia judicial. **c)** Por resolución del Poder Ejecutivo. **d)** Por haberse apartado de los fines y objetivos que le dieron origen. **e)** Por el voto favorable de las 2/3 partes de los Miembros Activos, debidamente acreditados, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- Ninguna de las utilidades netas, propiedades muebles o inmuebles de la organización en caso de disolución o por cualquier otra circunstancia se aplicarán al beneficio de persona alguna ya sea natural o jurídica y al acordarse la disolución de la Asociación, se constituirá una Junta Liquidadora y una vez que se haya cumplido con las obligaciones que se hubieren contraído con terceros, el remanente se traspasará a una institución con fines similares o benéfica que sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria que acordó y ratificó la disolución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- La IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, desarrollará proyectos sociales que tenga como finalidad promover y coadyuvar a la educación, la salud, la nutrición infantil y el bienestar espiritual de la comunidad, sean miembros o no de la iglesia.

ARTÍCULO 41.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo que al respecto dicten los tratados internacionales que Honduras ha suscrito, Leyes de la República, reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO 42.- La iglesia se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, sujetándose a las disposiciones que dentro del marco jurídico le corresponden a dicha Secretaría, así como a demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para demostrar la transparencia en su administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice y estados financieros, a través de sistema contable legalizado.

ARTÍCULO 43.- Se contará en forma permanente con un Abogado que mantendrá actualizados los contratos, convenios, acuerdos e información a la URSAC (Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles), y apoyará estrechamente a la Junta Directiva a través de su Presidente, para el cumplimiento de exigencias legales tanto del Estado como de los organismos cooperantes nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 44.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes y representados, debidamente acreditados en Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: La IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento

económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizado.

QUINTO: La disolución y la liquidación de la IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

1 S. 2014

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria de Trabajo número cinco (005) celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), se adoptó el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 028-2014

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro días del mes de julio del 2014.

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República y 118 de la Ley General de la Administración Pública y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus artículos 1, 3 numerales 3), 5) y 6); Artículo 5 numerales 1), 2) y 14); Artículo 8 párrafo primero; Artículo 10 numeral 4) y 13); Artículo 24 numerales 1), 9) y 10; Artículos 54, 55, 60 y 61;

ACUERDA:

Iniciar trabajos catastrales en las siete (7) Zonas siguientes:

No.	ZONA DE TRABAJO	UBICADO EN EL	DEPARTAMENTO
1	Cerro Matagua	Municipio de Yoro	Yoro
2	El Junco	Entre los municipios de La Unión y Mangulile	Olancho
3	El Encino	Municipio de Esquipulas del Norte	Olancho
4	Mangulile, Yocón y El Rosario		Olancho
5	El Rosario, La Unión y Salamá		Olancho
6	Teupasenti y Morocelí El Chile	Entre los municipios de Morocelí y Teupasenti. Municipios de San Juan de Flores y Guaimaca	El Paraíso Francisco Morazán
7	El Jilguero	Entre el municipio de Cabañas, Santa Ana, Opatoro, Marcala, Chinacla, San José, Santa María, San Pedro de Tutule y Mercedes de Oriente.	La Paz

El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en un diario de mayor circulación y mediante avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares en que se realice el levantamiento catastral.- "CÚMPLASE".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

ANA CRISTINA ZEPEDA
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

1 S. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con número de ingreso No.098-14, la señora **MARINA PONCE RODRÍGUEZ**, contra el Estado de Honduras, a través de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, incoando demanda personal para la declaración de no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular.- Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada por cancelación ilegal e injusta del acuerdo de nombramiento.- La adopción de medidas para su restablecimiento.- El pago en concepto de salarios dejados de percibir a partir de la fecha de cancelación hasta la ejecución del fallo que declare procedente la acción.- Derechos labores, reintegro al puesto de trabajo por ser nulo el acto administrativo. Se acompañan documentos.- Poder

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

1 S. 2014

A V I S O

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR 0501-2014-03323-LCV

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, el **Abogado EUGENIO ÁLVAREZ ALEMÁN**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSÉ MARÍA MENDOZA MARTÍNEZ**, en su condición personal, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de dos Títulos Valores consistente en: **Dos CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO bajo el número No. 026-302-421532 por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,700,000.00) y 6756263 por un valor de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTO (300,000.00), emitido a favor de sus representados por el BANCO FICOHSA, S. A.**

San Pedro Sula, Cortés, 15 de agosto del año 2014.

GILMA CAROLINA MALDONADO
SECRETARIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

1 S. 2014

**Exp. 01477-LCV
AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Abogado **CLAUDIO JOAQUÍN RODRÍGUEZ**, actuando en su condición de apoderado judicial de los señores **ROQUE MUÑOZ, MARCO ANTONIO, LUCIO DANIEL, NOÉ, DANIEL** y **MARÍA EDNA** de apellidos **MUÑOZ RIVERA**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición del Título **078** con **03** acciones; emitida a favor de **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, por medio de su representante legal la señora **REINA IRENE MEJÍA CHACÓN**, solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 19 de agosto del año 2014.

ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO ADJUNTO

1 S. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **BERTINA SUYAPA HERNÁNDEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: *Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado aldea del Plan del Rosario, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque. Lote número uno: El cual consta de una manzana de extensión superficial (1.00Mz.), con los límites y colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con propiedad del señor Fredy Antonio Mancía Rivera; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Nelson Hernández García; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Sergio Tobías Hernández; **al OESTE**, colinda con propiedad del señor Luis Alberto Soriano y Juan Ángel Hernández. Lote número dos: El cual consta de **MEDIA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (1.00Mz.)**, con los límites y colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con propiedad del señor Fredy Antonio Mancía Rivera; **al SUR**, colinda con propiedad de la señora María Elena García Rivera; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Heriberto Chinchilla Callejas, María Lucinda García Rivera; **al OESTE**, colinda con propiedad del señor Fredy Antonio Mancía Rivera, ambos cercados por todos sus rumbos con alambre de púas, compra que le hiciera a la señora **FRANCISCA RIVERA**. Apoderada Legal Abog. **VILMA ARACELY AYALA BATRES**.*

Ocotepeque, 13 de agosto del 2014.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

1 S., 1 O. y 1 N. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en General y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora: **MARÍA SOFIA PINEDA SOREANO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un Lote de terreno con un área de treinta manzanas con cincuenta centésimas manzanas de extensión superficial, ubicado en las vegas del Río Chiquito, municipio de Mercedes, Ocotepeque: **Al Norte**, colinda con Emigdio Mancía García y Río Chiquito de por medio con Jesús Bonerges Mancía; **al Sur**, colinda con Jesús Bonerges Mancía Pineda; **al Este**, colinda con Emigdio Mancía García, Manuel Obdulio Mancía García, Amilcar Mancía Villeda, José Obdulio Mancía y río de por medio con Emigdio Mancía García, Efraín Rivera Mena y María Bella Sánchez Melara; y, **al Oeste**, colinda con Moisés Rivera Ramírez, José Israel Rivera León, Alfredo Rivera, Adrián Rivera Mena y Jesús Bonerges Mancía Pineda; los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el cinco de diciembre del año 2002. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, julio 28 del 2014.

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

1 S., 1 O. y 1 N. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley: **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ AMÍLCAR PINEDA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de dos manzanas con setenta y cinco centésimas de manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado las vegas del Río Chiquito, municipio de Mercedes, Ocotepeque: **Al Norte**, colinda con Bonergues Mancía, Manuel Obdulio Mancía García, Kevin Otoniel Mancía; **al Sur**, colinda con Emigdio Mancía, Obdulio Mancía Pineda, Juan Pablo Rivera; **al Este**, colinda con Emigdio Mancía, Manuel Obdulio Mancía García, camino de por medio con Kevin Otoniel Mancía; y, **al Oeste**, colinda con calle de por medio con Antonio Álvarez, camino de por medio con Manuel Obdulio Mancía García. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el catorce de julio del año dos mil. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, julio 16 del 2014.

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

1 A., 1 S. y 1 O. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

Suplementos

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.902-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con fecha veintinueve de abril del dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-290-42014-881, por el Abogado **DAVID ALFONSO VELÁSQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la “**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (APROHCAFE)** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América; contraída a solicitar Reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No U.S.L. 1292-2014 de fecha 18 de julio de 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 747-2008 de fecha dos de abril de dos mil ocho, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, concedió Reforma de Estatutos a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (APROHCAFE)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACION HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (APROHCAFE)** se encuentra inscrita en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazan, bajo el número 13, Tomo 299 de fecha quince (15) de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (APROHCAFE)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario De Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 80, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 39 de los Estatutos de la Asociación; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACION HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (APROHCAFE)** de los Artículos 4 inciso I numeral a) y e) y inciso IV numeral a) , 6, 7, 8, 9, 15, 16 inciso c) y e), 18, 19 inciso b) y f), 20, 22 inciso d) y g), 24, 27 inciso f) y g), 35, 36, 40 inciso c),n) y o), 41, 43, 45 inciso e) , g) , i) y j) , 47, 50 inciso a) , e) , f) , k) y m), 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61 inciso a), h) e i), 65, 66, 67 y 79; debiéndose leer los estatutos reformados así: “**ANTE PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHPROCAFE)**”

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. La Asociación Hondureña de Productores de Café es una organización gremial, sin fines de lucro, con

Personalidad Jurídica y patrimonio propio; conformada por personas naturales y cooperativas cafetaleras dedicadas a la producción y comercialización de café en la República de Honduras. Se rige por estos estatutos, sus reglamentos internos y por la Legislación vigente del País, que le sea aplicable y se identificará con las siglas: "AHPROCAFE".

ARTÍCULO 2. AHPROCAFE, persigue como objetivo general, elevar la calidad de vida de los hombres y mujeres que se dedican a las actividades de producción de café, propiciar el desarrollo sostenible de los sectores poblacionales que participen en el proceso productivo del café y mejorar los índices de desarrollo humano en el sector cafetalero del país.

ARTÍCULO 3. Son objetivos específicos de AHPROCAFE: a) La representación gremial de sus afiliados y afiliadas. b) Promover modalidades empresariales autogestionarias entre los productores y productoras de café. c) Contribuir al fortalecimiento económico, social, ambiental y cultural de sus afiliados. d) Fortalecer la gestión empresarial. e) Representar los intereses de los productores y productoras en las distintas instancias que deciden las políticas del rubro de la caficultura. f) Establecer mecanismos de coordinación, cooperación e interrelación entre los productores y productoras de café. g) Celebrar alianzas estratégicas con otros sectores económicos y sociales del país. h) Propiciar la modernización y fortalecimiento de los sistemas económicos de la caficultura. i) Mejorar y consolidar la organización gremial fomentando la unidad y solidaridad el sector cafetalero. j) Promover la integración y organización gremial de las mujeres productoras de café en los órganos de AHPROCAFE. k) Incentivar la participación de las mujeres productoras de café en la toma de decisiones en las distintas instancias de la Asociación. l) Diseñar procesos metodológicos para la Capacitación de recursos humanos en aspectos dirigenciales, técnicos y de gestión. m) Fortalecer el liderazgo de sus agremiados(as) para una participación democrática en la toma de decisiones en los diferentes campos, y contribuyan al desarrollo institucional. n) Desarrollar sistemas de información gerencial y de mercado para dar servicios a los afiliados. ñ) Difundir campañas de preservación del ambiente de los ecosistemas y ejecutar proyectos específicos de conservación y recuperación de los recursos naturales promocionando la agricultura sostenible. o) Diseñar y ejecutar programas y proyectos que propicien el desarrollo humano, sostenible.

ARTÍCULO 4. Para el logro de sus objetivos, AHPROCAFE enmarca las actividades en los siguientes ejes: **I. EN MATERIA DE AUTOGESTIÓN:** a) Organizará a los productores y productoras de café en: Juntas Rurales, Juntas Locales, Juntas Departamentales, Junta Directiva Nacional y Cooperativas cafetaleras. b) Ejecutará programas de educación y capacitación sistemática e integral en materia organizativa, técnico-productiva y de gestión empresarial. c) Diseñará la planificación estratégica para las áreas cafetaleras que sirva de orientación para el desarrollo de las Juntas Rurales, Locales, Departamentales y de las cooperativas cafetaleras. d) Implementará procesos de información

permanente sobre la realidad socioeconómica, cultural y gremial de nuestros afiliados y afiliadas. e) Diseñará y distribuirá materiales didácticos e informativos en materia de: Desarrollo gremial, empresarial y productivo. **II. EN MATERIA DE COORDINACIÓN:** a) En base a los planes de desarrollo, coordinará con las instituciones del sector cafetalero, las actividades a ejecutar dentro de las funciones especializadas que le correspondan. b) Coordinará con las instituciones que conformen el Consejo Nacional del Café, en la formulación de políticas y estrategias generales sobre la actividad cafetalera y en la elaboración y ejecución de trabajos integrados. c) Diseñar y usar mecanismos de información que permitan el seguimiento, control y evaluación periódica de las actividades que deberá llevar a cabo, AHPROCAFE conjuntamente con los organismos afines. **III. EN MATERIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES:** a) Establecer relaciones con los sectores internos y externos, públicos, sociales y privados en base a planes, programas y proyectos. b) Realizar gestiones de apoyo al proceso de desarrollo cafetalero ante el sector público y privado. c) Gestionar conjuntamente con el sector público y privado, para que promueva el comercio con otros países, a fin de incrementar la exportación industrialización y consumo de café y otros productos. d) Promover relaciones internacionales para la obtención de asistencia técnica, financiera y de cualquier otra naturaleza que contribuyan a mejorar y modernizar la caficultura nacional. e) Coordinar actividades con otros sectores gremiales, sociales y económicos; tanto a nivel nacional como internacional, para el logro del objetivo general. f) Promover y participar en los organismos de integración regional y extraregional. **IV. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN:** a) Representar responsablemente a los productores y productoras de café ante los organismos nacionales e internacionales. b) Realizar gestiones de apoyo al proceso de desarrollo cafetalero ante el sector público y privado. c) Gestionar conjuntamente con el sector público y privado, para que promueva el comercio con otros países, a fin de incrementar las exportaciones, industrialización y consumo de café y otros productos. d) Gestionar con organismos nacionales e internacionales la cooperación para la obtención de asistencia técnica, financiera y de cualquier otra naturaleza que contribuyan a mejorar y modernizar la caficultura nacional. e) Coordinar actividades con otros sectores gremiales, sociales y económicos; tanto a nivel nacional como internacional, para el logro del objetivo general. f) Promover y participar en los organismos de integración regional y extraregional.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 5. El domicilio de la Asociación Hondureña de Productores de Café, es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América; pero el ámbito de sus actividades tiene cobertura nacional instalando oficinas departamentales, regionales y locales para el mejor funcionamiento de sus órganos en el campo de sus funciones y desarrollo de los

objetivos de la Asociación. La duración de **AHPROCAFE**, es por tiempo indefinido y su ejercicio económico será del primero de octubre al treinta de septiembre de cada año.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6. Son miembros de **AHPROCAFE**, los hombres y mujeres dedicadas a la producción de café dentro de la República de Honduras; que previa solicitud presentada y tramitada, según los procedimientos establecidos, sean inscritos como tales en los registros de **AHPROCAFE**. **REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO DE AHPROCAFE:** a) Ser ciudadano hondureño, por nacimiento o naturalización, mayor de 18 años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles. b) Ser productor o productora de café previamente identificado y reconocido en la zona cafetalera. c) Demostrar que la caficultura es una de sus actividades principales. d) No pertenecer a otra organización con fines similares. **DERECHOS DE LOS AFILADOS:** a) Derecho a elegir y ser electos para integrar los órganos de la Asociación. b) Derecho a la capacitación técnica y gremial para mejorar sus condiciones de vida y desempeñarse con dignidad en los cargos directivos que ostente. c) Derecho a recibir asistencia en desarrollo social y empresarial, para conformarse en cooperativas cafetaleras o grupos de gestión empresarial. d) Derecho a participar en los programas y proyectos de desarrollo social que **AHPROCAFE** ejecuta a nivel de los 15 departamentos, para garantizar la seguridad alimentaria, sanitaria y educativa, previo al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. **DEBERES DE LOS AFILIADOS:** a) Tener una conducta y trayectoria gremial ejemplar. b) No estar afiliado a otra organización. c) No ejecutar actos de estafa y difamación en contra de la organización. d) Desempeñar personalmente las funciones encomendadas en representación del órgano al que pertenece. e) Representar dignamente a la organización ante las diferentes instituciones.

ARTÍCULO 7. De los empleados y ejecutivos del **IHCAFE, Fondo Cafetero Nacional AHPROCAFE, FUNDA-AHPROCAFE, CONACAFE** y otras instituciones afines, sólo podrán ser candidatos a directivos de los órganos de **AHPROCAFE** una vez que cesen en sus cargos. No podrán desempeñar los cargos mencionados y ser delegados al Congreso Cafetalero, los intermediarios plenamente identificados por los productores de café y confirmado por los órganos de **AHPROCAFE** y aquellos productores(as) que tengan obligaciones en mora con **AHPROCAFE** y **FUNDA-AHPROCAFE**. (Se exceptúan las cooperativas cafetaleras en lo que concierne a la intermediación). Los miembros de Junta Directiva Nacional y demás órganos de **AHPROCAFE**, podrán ser ejecutivos o empleados de la misma o de las instituciones afines a **AHPROCAFE**, después de haber cesado en su cargo.

ARTÍCULO 8. Las personas afiliadas a **AHPROCAFE**, que formen parte de otra asociación, federación, organización y cualquier otro tipo o modelo organizativo que persiga fines similares a **AHPROCAFE**; quedan suspendidos automáticamente por su

doble afiliación y sólo podrán ser aceptados si renuncian por escrito a la afiliación extraña. Sólo podrá desempeñar un cargo directivo después de tres años de haber sido aceptado.

CAPÍTULO IV DE LAS EXPULSIONES DEFINITIVAS

ARTÍCULO 9. El productor de café afiliado a **AHPROCAFE**, que ejecute actos de estafa, difamación o que cometiere o causare daños graves a la organización, será expulsado de la organización mediante el procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 10. Son órganos de **AHPROCAFE**. El Congreso Cafetalero Nacional. La Junta Directiva Nacional. El Tribunal de Honor. Las Juntas Departamentales. Las Juntas Locales. Las Cooperativas Cafetaleras afiliadas. Las Juntas Rurales.

CAPÍTULO VI DEL CONGRESO CAFETALERO NACIONAL

ARTÍCULO 11. El Congreso Cafetalero Nacional es la máxima autoridad de **AHPROCAFE**, es Ordinario y Extraordinario y está integrado por los(as) Presidentes de Juntas Locales, Cooperativas cafetaleras y representantes de Juntas Departamentales. El Congreso Cafetalero se reunirá ordinariamente entre los meses de octubre a diciembre anualmente y extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva Nacional, o a solicitud por escrito de ocho Juntas Departamentales para tratar asuntos de urgente resolución.

ARTÍCULO 12. Ante la imposibilidad de asistencia de los(as) presidentes de los órganos mencionados, serán sustituidos(as) por los(as) vicepresidentes o en su defecto por los(as) vocales en su orden jerárquico y a su vez la misma disposición se aplicará a los (as) miembros(as) de Junta Directiva Nacional, Presidente de Juntas Departamentales, que sean Presidentes de Juntas Locales o cooperativas cafetaleras afiliadas. Cada representante al Congreso Cafetalero debidamente inscritos desempeñará sus funciones personalmente y gozará de un voto en las decisiones del Congreso.

ARTÍCULO 13. El Congreso Cafetalero Extraordinario, sólo podrá tratar de los asuntos propuestos en la agenda de convocatoria.

ARTÍCULO 14. Los Congresos Cafetaleros, serán presididos por un Directorio Provisional que se integrará con: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, electos por la asamblea dentro de los miembros convocados y que se encuentren presentes a la hora de su elección.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias al Congreso Cafetalero, se harán por escrito, por lo menos con quince (15) días de anticipación, haciendo entrega del respectivo formato de credencial al órgano respectivo, que integrará el Congreso Cafetalero,

indicándose la fecha, lugar y hora de inicio de la asamblea y agenda de los puntos a tratar. El Congreso Cafetalero Extraordinario, se instalará válidamente con un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los presidentes de las Juntas Locales, cooperativas cafetaleras y representantes departamentales. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple. Si a la hora indicada en la convocatoria del inicio del congreso cafetalero, no hubiere quórum, el congreso se instalará una hora después, con los delegados presentes y las decisiones se tomarán con el 75% de los delegados presentes.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Congreso Cafetalero Ordinario: a) Elegir los miembros (as) de la Junta Directiva Nacional. b) Elegir a los(as) miembros(as) del Tribunal de Honor. c) Aprobar los informes de Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor y Administración. d) Aprobar el Presupuesto Anual de **AHPROCAFE**. e) Establecer y derogar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias de los afiliados. f) Las demás que no sean de la competencia de otros órganos de **AHPROCAFE**.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Congreso Cafetalero Extraordinario: a) Reformar los estatutos de la asociación. b) Remover en todo o en parte los miembros de la Junta Directiva por las causas previstas en el Artículo 22 de estos estatutos. c) Liquidar o liquidar la asociación. d) Resolver sobre los demás asuntos para los que fuere convocado y que no sean de la competencia del Congreso Cafetalero Ordinario.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva Nacional de **AHPROCAFE** estará integrada por: Un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Fiscal y los Vocales necesarios, que aseguren la representatividad de cada departamento cafetalero.

ARTÍCULO 19. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional de **AHPROCAFE**, se requiere: a) Tener como mínimo tres (3) años de afiliación en **AHPROCAFE**. b) Estar registrando cosecha ante el **IHCAFE**, en periodos continuos, salvo dificultades debidamente justificadas y comprobadas. c) Saber leer y escribir. d) Tener conocimientos básicos para el ejercicio del cargo. e) Ser o haber sido miembro directivo de la Junta Departamental. f) Ser electo representante por su departamento ante el Congreso Cafetalero.

ARTÍCULO 20. Los miembros directivos de los órganos de **AHPROCAFE**, durarán en sus funciones tres, años (3) pudiendo ser reelectos por los periodos que las respectivas asambleas consideren conveniente.

ARTÍCULO 21. Los cargos de la Junta Directiva Nacional, serán ad honorem, pero sus miembros tendrán derecho a percibir las dietas y viáticos que establece el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, cesarán en sus cargos por las siguientes causas: a) Por incapacidad legal o física para desempeñar el cargo. b) Por abusos graves en el ejercicio de sus funciones, calificados previamente por el Tribunal de Honor. c) Por aceptar otro cargo que de hecho o de derecho haga incompatible el ejercicio de su cargo. d) Por la no asistencia a dos (2) sesiones consecutivas sin justificación y (3) alternas sin justificación. e) Por la deslealtad a la asociación y por actos ilícitos debidamente comprobados que pongan en descrédito a la **AHPROCAFE**. f) Por renuncia del directivo. g) Por comprobarse que ha dejado de ser productor de café.

ARTÍCULO 23. Cuando el Congreso Cafetalero Extraordinario, removiére toda la Junta Directiva Nacional o un número de miembros que impida su funcionamiento, elegirá con carácter provisional y por mientras se reúne el Congreso Cafetalero Ordinario a los miembros sustitutos.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva Nacional, sesionará Ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando convoque el Presidente, la mayoría de sus miembros, el Gerente General o a solicitud de tres (3) o más Juntas Departamentales, previa resolución de junta departamental.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva Nacional, celebrará sus sesiones en el domicilio de **AHPROCAFE**, o en el lugar del territorio nacional señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 26. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional, actuarán como tales en los congresos cafetaleros hasta que se elija el Directorio Provisional.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a) Administrar los bienes y demás recursos materiales de **AHPROCAFE**. b) Nombrar y remover al Gerente General, Subgerente y Auditor Interno. c) Convocar a los Congresos Cafetaleros, Ordinarios y Extraordinarios, dentro del término establecido en estos estatutos. d) Presentar al Congreso Cafetalero Ordinario, un informe de sus actividades. e) Rendir informes anuales de sus actividades a Juntas Departamentales. f) Proponer del seno de Junta Directiva Nacional de **AHPROCAFE**, los representantes ante el **IHCAFE**, Fondo Cafetero Nacional y **CONACAFE**. g) Nombrar Los demás representantes de **AHPROCAFE**, que por ley por invitación o por cualquier otra razón, deben participar y podrán ser o haber sido miembros de Junta Directiva Nacional. h) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros directivos nacionales. i) Nombrar o acreditar agentes y representaciones en el exterior. j) Convocar, cuando lo considere necesario, a reuniones de las Juntas Departamentales. k) Contratar los asesores estrictamente necesarios. l) Fijar la caución que deberá rendir el Gerente General o cualquier otro funcionario que administre fondos. m) Elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento eficiente de **AHPROCAFE**. n) Promover la participación de la mujer productora de café en todas las instancias de decisión de la Asociación. o) Velar que los programas y proyectos

que implemente **AHPROCAFE**, cumplan los requisitos de protección al ambiente y procuren el desarrollo humano sostenible. p) Las demás atribuciones, que por su naturaleza, le correspondan.

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva Nacional podrá celebrar sesiones con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto mayoritario de los presentes. El Presidente hará uso del voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional. b) Representar legalmente a **AHPROCAFE**. c) Coordinar el trabajo de las distintas comisiones que integre la Junta Directiva Nacional. d) Autorizar con el Secretario, las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva Nacional. e) Rendir informes periódicos de sus actividades. f) Cualquier otra que le señale los estatutos o los reglamentos.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Cooperar con el Presidente.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional. b) Comunicar las resoluciones de la Junta Directiva Nacional a quien corresponda. c) Las demás que de acuerdo con la naturaleza del cargo, le correspondan.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir al Secretario en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Colaborar con el Secretario en las labores asignadas a éste.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por la preservación del patrimonio de **AHPROCAFE**. b) Proponer a la Junta Directiva Nacional la práctica de auditorías internas y externas. c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva Nacional. d) Velar y comprobar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de **AHPROCAFE**. e) Comprobar los inventarios y los estados financieros de **AHPROCAFE**.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones de los Vocales: a) Ocupar los cargos nominados a que fueren llamados por la Junta Directiva Nacional y para cubrir la ausencia temporal de los titulares. b) Realizar las tareas que les encomiende la Junta Directiva Nacional. c) Participar en forma efectiva en las actividades que desarrollen dentro de la programación general, las Juntas Departamentales, Juntas Locales, Juntas Rurales o cualquier órgano de base. d) Informar a la Junta Directiva Nacional de sus actividades.

CAPÍTULO VIII DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 35. Las Juntas Departamentales funcionarán en aquellos departamentos que tengan organizadas cinco (5)

Juntas Locales y/o, Cooperativas Cafetaleras existentes. La directiva de la junta departamental quedará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Fiscal; y los vocales que sean necesarios, a fin de que todas las juntas locales y cooperativas cafetaleras estén debidamente representadas. La junta directiva departamental se reunirá ordinariamente cada dos meses para evaluar, coordinar y planificar sus actividades y extraordinariamente cuando lo amerite.

ARTÍCULO 36. La asamblea de la Junta Departamental será integrada por los presidentes de las juntas locales y cooperativas cafetaleras de su jurisdicción o sus sustitutos legales y se reunirá cada tres años, para elegir su Junta Directiva en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 37. Las Juntas Departamentales funcionarán preferiblemente en las cabeceras departamentales pero las mismas, atendiendo razones geográficas, económicas y sociales, podrán fijar otras sedes, en su caso, lo comunicarán a la Junta Directiva Nacional de **AHPROCAFE**.

ARTÍCULO 38. Para ser miembro de la Junta Directiva Departamental se requiere: a) Tener tres (3) años de afiliación a **AHPROCAFE**. b) Ser Presidente o sustituto legal de la Junta Local o Cooperativa Cafetalera afiliada. c) Los requisitos de los incisos b, c y d del artículo 19, y le son aplicables las disposiciones de los Artículos 20, 21 y 22 de estos estatutos.

ARTÍCULO 39. Las funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Departamental, son las que señalan los Artículos, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de los presentes estatutos, en lo que corresponda a su jurisdicción y cargo.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones de la Junta Departamental: a) Coordinar las Juntas Locales, Juntas Rurales y Cooperativas de su jurisdicción para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo. b) Promover la formación de Juntas locales en su jurisdicción e incentivar el desarrollo empresarial de los productores y productoras. c) Elegir el representante al Congreso Cafetalero. d) Servir de enlace entre la Junta Directiva Nacional de **AHPROCAFE** con las Juntas Locales y Cooperativas Cafetaleras afiliadas de su jurisdicción. e) Establecer relaciones con las dependencias de organismos nacionales e internacionales de su departamento, para el mejor logro de sus objetivos. f) Realizar el seguimiento de los planes de desarrollo de su jurisdicción de manera tal que pueda ejercerse control, monitoreo y evaluación de lo programado y lo ejecutado. g) Acreditar mientras hace la elección correspondiente el Congreso Cafetalero, el sustituto del representante de su departamento en la Junta Directiva Nacional de **AHPROCAFE**, que renuncie o falte de manera temporal sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No. 34, inciso a) de estos estatutos. h) El miembro acreditado o el electo de conformidad con esta disposición ocupará, en su caso, la vacante dejada por el vocal ascendido. i) Elegir los comités o comisiones necesarias para la ejecución y evaluación de

proyectos que se implementen en su jurisdicción. j) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros directivos. k) Convocar cuando lo considere necesario a reuniones de las juntas locales. l) Incentivar la participación de la mujer productora de café en los organismos de su jurisdicción. m) Promover y participar en proyectos o programas que tengan como fin la preservación del ambiente y el desarrollo humano sostenible. n) Elegir al representante que integrará la Comisión de Credenciales, para verificar el quórum en el Congreso Cafetalero. o) Nombrar de su seno, un representante ante la junta directiva nacional, cuando el representante del departamento es electo Presidente de la Junta Directiva Nacional, con derecho a voz pero sin voto y tendrá los mismos derechos y disposiciones del Artículo 21 de estos estatutos. p) Las demás atribuciones que por su naturaleza le correspondan.

CAPÍTULO IX DE LAS JUNTAS LOCALES

ARTÍCULO 41. De la organización de Las juntas locales: a) Se organizarán en cada municipio cafetalero, cuando en éste funcionen por lo menos cuatro (4) Juntas Rurales, con un número no menor de 10 productores por cada Junta Rural. b) La Asamblea de las Juntas Locales, la constituyen todos los productores y productoras de café afiliados y organizados en las Juntas Rurales de su jurisdicción y se reunirán cada tres años para elegir la Junta Directiva Local, debiendo tener vigentes el 100% de sus Juntas Rurales. Para un mejor control y manejo de las asambleas, se aplicarán las siguientes disposiciones: a) Para la elección de las Juntas Locales en aquellos municipios en donde hay hasta 20 Juntas Rurales, la Asamblea eleccionaria se hará con todos los productores(as). c) En aquellas Juntas Locales donde funcionan 21 Juntas Rurales hasta 50, sus asambleas de elección, se hará con dos representantes directivos por cada Junta rural, de preferencia los presidentes o sus sustitutos legales. d) En las Juntas Locales donde hayan de 51 Juntas Rurales en adelante, la Asamblea se hará solamente con los presidentes de las Juntas Rurales vigentes y como documento de registro, serán considerados los carnés de afiliación AHPROCAFE, que se hayan expedido con fecha de 60 días antes de la misma.

ARTÍCULO 42. La Junta Local está presidida por una Junta Directiva integrada así; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y los Vocales necesarios, a fin de que todas las Juntas Rurales del municipio estén representadas y se reunirán cada dos meses para coordinar y programar sus actividades.

ARTÍCULO 43. Para ser miembro de la Directiva de una Junta Local se requiere ser presidente o miembro de una Junta Rural y tener tres (3) años como mínimo de estar inscrito en la Asociación; llenar los requisitos de los incisos b, c y d del Artículo 19, cumplir con lo establecido en el Artículo 6, y le son aplicables las disposiciones de los Artículos 20, 21 y 22 de estos estatutos en lo que corresponda a su jurisdicción y cargo.

ARTÍCULO 44. Las funciones y atribuciones de los miembros de las juntas directivas locales serán las mismas que señalan los Artículos 29, 30, 31, 32 y el inciso "d" del Artículo 33 y las disposiciones del Artículo 34 de los presentes estatutos en lo que corresponda a su jurisdicción y cargo.

ARTÍCULO 45. Son atribuciones de la Junta Local: a) organizar y administrar el registro de productores de café de su jurisdicción. b) Elaborar un diagnóstico permanente para evidenciar los problemas de los productores, sus causas y las medidas a adoptar para la solución de las mismas. c) Promover la creación de las Juntas Rurales en las zonas cafetaleras de su jurisdicción. d) Representar a los productores de su jurisdicción ante la Junta Departamental y los demás órganos de AHPROCAFE. e) Gestionar ante las autoridades correspondientes el uso correcto de pesas y medidas. f) Actuar coordinadamente con los órganos de AHPROCAFE de su jurisdicción g) Velar por el buen funcionamiento y uso adecuado de los bienes e instalaciones de AHPROCAFE en su jurisdicción. h) Actualizar anualmente el censo de productores. i) Promover la participación de las mujeres productoras de café en las actividades gremiales y organizativas de AHPROCAFE en su jurisdicción. j) Promover la conservación del ambiente en su jurisdicción y municipios aledaños, impulsando proyectos y actividades que tengan como fin primordial proteger los Recursos Naturales que propicien el desarrollo humano sostenible. k) Cualquier otra atribución que por naturaleza o reglamento, le corresponda.

CAPÍTULO X DE LAS JUNTAS RURALES

ARTÍCULO 46. Se organizará una Junta Rural en cada aldea cafetalera en donde diez (10) o más productores o productoras de café tengan establecida su finca y cumplan los requisitos del Artículo 6 de estos estatutos.

ARTÍCULO 47. La Asamblea General de la Junta Rural, estará conformada por los productores y productoras de café de su jurisdicción, debidamente inscritos en los registros de AHPROCAFE y para efectos de elección de su Junta Directiva, se reunirán cada tres años.

ARTÍCULO 48. La Junta Rural, estará presidida por una Junta Directiva integrada así: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres vocales.

ARTÍCULO 49. Para ser miembro de la directiva de una junta rural, se requiere estar inscrito en la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE), cumplir los requisitos del Artículo 6, Incisos a, b y c, de los requisitos (para las personas naturales) y le son aplicables las disposiciones de los incisos b, c y d del Artículo 19 y los Artículos 20 y 21 de estos estatutos en lo que corresponda a su jurisdicción y cargo.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones de la Junta Directiva Rural:

a) Reunirse cada dos meses para analizar la problemática de afiliados y comunidades cafetaleras y Extraordinariamente las veces que fuera necesario. b) Convocar cada vez que sea necesario a la asamblea de productores y productoras de su jurisdicción. c) Contribuir a la organización y actualización del registro de productores y productoras de café de su jurisdicción. d) Levantar las informaciones necesarias para la elaboración de diagnósticos que evidencien los problemas de los productores y productoras de su jurisdicción, sus causas y proponer alternativas de solución. e) Nombrar su representante para la integración de la Junta Local de su municipio. f) Gestionar ante las autoridades correspondientes el uso correcto de pesas y medidas de su jurisdicción. g) Actuar en coordinación con otras Juntas Rurales de su municipio. h) Actualizar anualmente el censo de productores y productoras de café. i) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes nacionales que protegen las actividades de producción beneficiado y comercialización de café. j) Motivar la afiliación y participación gremial de los productores y productoras de café de su jurisdicción. k) Apoyar y gestionar proyectos para la protección y conservación del ambiente. l) Participar activamente en los proyectos que promueva AHPROCAFE y/o cualquier otra organización, a fin que procuren el desarrollo humano sostenible para los afiliados y afiliadas. m) Promover la participación de la mujer en las actividades gremiales de AHPROCAFE. n) Cualquier otra atribución que por naturaleza, le corresponda.

CAPÍTULO XI DE LAS IMPUGNACIONES EN LOS ÓRGANOS DE AHPROCAFE

ARTÍCULO 51. Cuando se generen impugnaciones en los órganos de AHPROCAFE, las mismas se interpondrán ante el órgano competente inmediato superior, quien tendrá 15 días calendarios para resolver sobre la misma, de no resolver, la impugnación pasará en el orden jerárquico correspondiente hasta llegar a Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 52. El plazo para presentar las impugnaciones correspondientes será de 15 días calendarios y se hará mediante los procedimientos contenidos en los estatutos y reglamentos vigentes, apegados a los principios generales del derecho en lo aplicable en el Código Civil y el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO XII DE LAS COOPERATIVAS CAFETALERAS

ARTÍCULO 53. Son órganos de AHPROCAFE, aquellas cooperativas cafetaleras enmarcadas en la ley de cooperativas y sus reglamentos vigentes, debidamente inscritas ante el organismo que por ley le corresponde rectorarlas.

ARTÍCULO 54. Para ser inscritas como órganos de AHPROCAFE, deberán de cumplir los siguientes requisitos.

a) Presentar solicitud de inscripción a la asociación. b) Copia

de la certificación donde se acredite su Personería Jurídica debidamente inscrita. c) Estar en plena actividad de producción o comercialización de café, cumpliendo los objetivos para lo cual fue creada y presentar la documentación requerida por el organismo rector. d) Que sus socios cumplan lo establecido en el Artículo 6 inciso b y c de los estatutos vigentes de la Asociación. e) Que al menos el 75% de sus socios radiquen en el municipio donde tiene establecida su área productiva.

ARTÍCULO 55. Las cooperativas como órganos de AHPROCAFE, tienen los siguientes derechos. a) Elegir y ser electos para integrar los órganos de AHPROCAFE. b) Participar en los programas y proyectos que promueva la asociación. c) Nombrar su representante ante Junta Departamental cuando proceda. d) Y cualquier otra atribución que por naturaleza o reglamento le corresponda.

ARTÍCULO 56. Las cooperativas como órganos de AHPROCAFE, tienen las siguientes obligaciones. a) Presentar su Plan de Trabajo Anual ante la Junta Departamental al inicio del periodo cafetalero. b) Rendir un informe de sus actividades cada 2 meses ante la Junta Departamental. c) Presentar el listado de sus afiliados cuando los órganos superiores lo requieran. d) Y cualquier otra obligación que por naturaleza o reglamento le corresponda.

ARTÍCULO 57. Las cooperativas cafetaleras como órganos de AHPROCAFE, perderán esta condición si se afilian o integran a otras asociaciones, federaciones u organizaciones cuyos fines y propósitos sean similares a los de AHPROCAFE.

ARTÍCULO 58. Las cooperativas cafetaleras integradas como órganos de AHPROCAFE, sus directivos no podrán ocupar cargos directivos en las Juntas Rurales y Locales.

CAPÍTULO XIII DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 59. Créase el Tribunal de Honor como el órgano responsable de conocer y calificar los casos de violación de los estatutos y reglamentos de AHPROCAFE, en que incurran los miembros Directivos de los diferentes órganos.

ARTÍCULO 60. El Tribunal de Honor, estará integrado por cinco (5) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Congreso Cafetalero Ordinario y durarán en sus funciones tres (3) años. Una vez electos por el Congreso Cafetalero Ordinario se organizarán internamente en una junta directiva integrada así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Dos Vocales, quienes tomarán posesión de sus cargos simultáneamente con la junta directiva nacional. Los cargos de los miembros del Tribunal de Honor serán ad honorem y tendrán derecho a percibir las dietas y viáticos que establezcan los reglamentos.

ARTÍCULO 61. Para ser miembro del Tribunal de Honor, se requiere: a) Tener como mínimo seis (6) años de afiliación en AHPROCAFE. b) Tener una trayectoria ejemplar. c) Saber leer y escribir. d) No tener antecedentes penales. e) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros directivos nacionales. f) No integrar la Junta Directiva Nacional. g) Conocer los estatutos y reglamentos de AHPROCAFE. h) Estar registrando cosecha ante el IHCAFE en periodos consecutivos, salvo dificultades debidamente justificadas y comprobadas. i) Ser o haber sido miembro directivo de un órgano de AHPROCAFE.

ARTÍCULO 62. Los(as) miembros del Tribunal de Honor serán propuestos por -as juntas departamentales, por sus méritos y no por representación, pero no podrán nombrarse más de un(a) miembro(a) procedente del mismo departamento.

ARTÍCULO 63. El Tribunal de Honor se reunirá cuando tenga que ventilar un caso y una vez comprobado emitir su opinión y rendir el informe al órgano competente. Sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 64. El Tribunal de Honor recibirá por escrito de cualquier afiliado(a) debidamente identificado(a) o de cualquier órgano de la Asociación las denuncias de violaciones de los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 65. Los problemas que se susciten en la Junta Directiva Nacional, Departamental, Local, Cooperativas Cafetaleras y Juntas Rurales, serán tratados primeramente por el fiscal de dicho órgano, en caso de impedimento legal o físico de éste, los casos serán remitidos en orden jerárquico al órgano inmediato superior hasta llegar al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 66. Los miembros directivos de los órganos de AHPROCAFE, según la gravedad y magnitud de sus faltas, serán amonestados y sancionados por él, o los órganos competentes así: a) Falta leve, amonestación por escrito. b) Falta grave, suspensión temporal del cargo. c) Falta muy grave, suspensión definitiva del cargo y expulsión de la Asociación. El dictamen de la falta lo emite el Tribunal de Honor de acuerdo a lo tipificado en el reglamento, su ejecución es inmediata por la Junta Directiva del nivel correspondiente.

CAPÍTULO XIV DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 67. El Gerente General, es el ejecutivo de la Asociación, su nombramiento será por tiempo indefinido y deberá recaer en un ciudadano hondureño de conocida capacidad profesional de preferencia productor de café afiliado o hijo de productor(a) con experiencia comprobada en el área administrativa en la actividad cafetalera y de solvencia moral comprobada.

ARTÍCULO 68. Son atribuciones del Gerente General: a) Implementar los programas de acuerdo con las estrategias y políticas de la asociación, aplicando las normas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva Nacional. b) Diseñar y poner en

práctica un sistema de planificación que permita la elaboración de planes a corto, mediano y largo plazo. c) Diseñar y poner en práctica un sistema de información y documentación que permita a la Junta Directiva Nacional, mantener el seguimiento, control, monitoreo y evaluación de lo programado. d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de AHPROCAFE y someterlo a consideración de la Junta Directiva Nacional. e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional. f) Nombrar y remover libremente el recurso humano de AHPROCAFE. g) Proponer a la Junta Directiva Nacional, las normas y procedimientos administrativos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación. h) Colaborar estrechamente con las distintas comisiones que integre la Junta Directiva Nacional. i) Elaborar los proyectos de reglamentos que sean necesarios para la aplicación de estos estatutos y presentarlos a la Junta Directiva Nacional para su aprobación. j) Administrar el patrimonio de la asociación. k) Hacer gestiones de financiamiento para la ejecución de los proyectos de la asociación. l) Presentar a la Junta Directiva Nacional, un informe mensual de las principales actividades de la organización, acompañado de los estados financieros de AHPROCAFE. m) Todos los demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XV DEL SUB GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 69. El Subgerente es el funcionario ejecutivo que asiste al Gerente General, su nombramiento corresponde a la Junta Directiva Nacional, será por tiempo indefinido y deberá recaer en un ciudadano hondureño de reconocida capacidad profesional de preferencia productor de café afiliado(a) o hijo(a) de productor(a), con experiencia en la actividad cafetalera, y de solvencia moral comprobada.

ARTÍCULO 70. Son atribuciones del Subgerente. Las asignadas por la Junta Directiva Nacional y el Gerente General.

CAPÍTULO XVI DEL AUDITOR

ARTÍCULO 71. La Auditoría Interna de AHPROCAFE, será la unidad de control y vigilancia y estará bajo la responsabilidad de un auditor nombrado por la Junta Directiva Nacional, el cual deberá llenar los siguientes requisitos: a) Ser hondureño por nacimiento, mayor de veinticinco (25) años. b) Licenciado en Contaduría Pública o Perito Mercantil y Contador Público, con experiencia sobre auditoría y debidamente colegiado. c) Productor de café de Preferencia afiliado(a) o hijo(a) de productor(a).

ARTÍCULO 72. Son atribuciones del Auditor Interno: a) Inspeccionar y fiscalizar las operaciones y contabilidad general de AHPROCAFE velando por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva Nacional. b) Vigilar los bienes e intereses de la asociación, fiscalizando los valores destinados a la ejecución de los planes de trabajo de

AHPROCAFE. c) Verificar la contabilidad y los inventarios, haciendo arqueos y otros estados de cuenta. d) Comunicar al Gerente General, a la Junta Directiva Nacional o al Congreso Cafetalero, las irregularidades que observe en las operaciones y funcionamiento de **AHPROCAFE** y rendir los dictámenes e informes que éstos le soliciten.

ARTÍCULO 73. El Auditor Interno de **AHPROCAFE**, dedicará toda su actividad al servicio exclusivo de la organización y mientras esté en el desempeño de sus funciones, no podrá ocupar otro cargo remunerado.

ARTÍCULO 74. No podrá ser nombrado auditor quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, Gerente General, Subgerente, Gerentes Departamentales y Gerentes de Divisiones.

CAPÍTULO XVII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 75. El patrimonio de la asociación estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen. b) Los bienes que adquiera por herencia, legado, donación o cualquier título. c) Los ingresos que por decreto de ley y derecho le correspondan. d) Los ingresos provenientes de las actividades que realice. e) Los fondos especiales, creado por el Congreso Cafetalero y que se forman con aportaciones de los productores o con otros recursos. f) Las cuotas de sus afiliados. **BIENES MUEBLES:** 1) Equipo y mobiliario de oficina distribuido en 15 oficinas instaladas en los 15 departamentos productores de café. 2) 19 vehículos, tipo pick UP 4 x 4 y 2 motocicletas para desarrollo de actividades de supervisión y capacitación en zonas Cafetaleras. **BIENES INMUEBLES.** 12 edificaciones ubicados en 12 departamentos, para funcionamiento de las oficinas departamentales de atención a los productores, 1 edificio donde funcionan las oficinas centrales, ubicado en Tegucigalpa, M.D.C.

CAPÍTULO XVIII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 76. La disolución de la Asociación sólo podrá ser resuelta por un Congreso Cafetalero Extraordinario con una votación de setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los delegados.

ARTÍCULO 77. Una vez acordada la disolución, el Congreso nombrará uno o más liquidadores. Las facultades de éste o éstos, se determinarán en sus respectivos nombramientos. El activo neto que resulte de la liquidación, será traspasado a una institución pública y social que persiga fines análogos a los de la asociación o repartido entre la totalidad.

ARTÍCULO 78. Los directivos de los órganos de **AHPROCAFE:** Junta Directiva Nacional Juntas Departamentales, Locales, Cooperativas Cafetaleras y Juntas Rurales que su periodo de duración éste enmarcado en los anteriores estatutos, le son

aplicables las presentes reformas, una vez que hayan cumplido su periodo de viencia en sus cargos.

CAPÍTULO XX DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 79. El presente anteproyecto de reforma. de estatutos entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo y su resolución sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHPROCAFE)** tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

CUARTO: La presente resolución de inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la ley de propiedad.

QUINTO: La presente Reforma de Estatutos entrará en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de -2010.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

1 S. 2014.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-025706
[2] Fecha de presentación: 21/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OPERACIONES MERCANTILES, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO AVENIDA PUENTE SAN JOSÉ, COMAYAGÜELA, FRANCISCO MORAZÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GRUPO FLORES**



- [7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KARLA ELIZABETH MATAMOROS RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-025707
[2] Fecha de presentación: 21/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OPERACIONES MERCANTILES, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO AVENIDA PUENTE SAN JOSÉ, COMAYAGÜELA, FRANCISCO MORAZÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GRUPO FLORES**



- [7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KARLA ELIZABETH MATAMOROS RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-021841
[2] Fecha de presentación: 23/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS LA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DIBAFE, S. DE R. L.)
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **FONTANA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue: Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MIRIAN ISABEL ARDÓN SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J. 15 A. y 1 S. 2014

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

- [1] Solicitud: 2014-011115
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MEDIPAN, S.A.
[4.1] Domicilio: PANAMÁ
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEFLOX Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Producto farmacéutico medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARADALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-011116
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MEDIPAN, S.A.
[4.1] Domicilio: PANAMÁ
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMVASTINA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Producto farmacéutico medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2014

- 1/ No. solicitud: 19770-14
2/ Fecha de presentación: 05-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.
4.1/ Domicilio: SANTA FÉ DE BOGOTÁ, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIOCRECEN

BIOCRECEN

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéutico medicinal para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2014

- 1/ No. solicitud: 24954-14
2/ Fecha de presentación: 16-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DROMADOL LFG

DROMADOL LFG

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéutico para uso medicinal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/07/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARADALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2014

1/ No. solicitud: 22234-14
2/ Fecha de presentación: 26-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI)
4.1/ Domicilio: 1120 19th Street N.W. Suite 600, Washington, District of Columbia, USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: North Carolina, Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DA ENERGIA CADA DIA

DA ENERGIA CADA DIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, especialmente un suplemento nutricional para niños de vitaminas y minerales para el crecimiento.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas: Esta señal de propaganda se usará en conjunto con la marca VITALDIA KIDS Y ETIQUETA Clase 05 No. 127829.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2014.

1/ No. solicitud: 22232-14
2/ Fecha de presentación: 26-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CEASE FIRE

CEASE FIRE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas. Palos o barras de tabaco sin humo, productos de tabaco calentados, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos; aparatos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para uso en lugar de cigarrillos tradicionales; aparatos electrónicos para inhalar nicotina; aparatos vaporizadores para tabaco, productos de tabaco y productos sustitutos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; cargadores, extinguidores y accesorios, partes y adaptadores para uso con cigarrillos electrónicos o con aparatos para calentar tabaco.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2014.

1/ No. solicitud: 21597-14
2/ Fecha de presentación: 19-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRIMEX PHARMACEUTICALS LTD
4.1/ Domicilio: Helsinki, Finlandia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RECOFOL

RECOFOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, principalmente productos anestésicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2014.

1/ No. solicitud: 15806-14
2/ Fecha de presentación: 07-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 32855
5.1/ Fecha: 22/01/2014
5.2/ País de Origen: Andorra
5.3/ Código País: AD
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HEATSTICKS

HEATSTICKS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas. Palos o pabillos recubiertos de tabaco, productos de tabaco calentados, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos; aparatos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para uso en lugar de cigarrillos tradicionales; aparatos electrónicos para inhalar nicotina; aparatos vaporizadores para tabaco, productos de tabaco y productos sustitutos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; cargadores, extinguidores y accesorios, partes y adaptadores para uso con cigarrillos electrónicos o con aparatos para calentar tabaco.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2014.

[1] Solicitud: 2013-027718
[2] Fecha de presentación: 24/07/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CLASSIC MEDIA, LLC
[4.1] Domicilio: 85 FIFTH AVENUE, FL6, NUEVA YORK, NY 10003, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LASSIE

LASSIE

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Comida para perro y otros bocadillos comestibles para mascotas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2014.